

## Informe de posición: Los derechos humanos sociales como objetivo y recurso central de una política social

### *Introducción: ¿Qué son los derechos humanos sociales?*

Las condiciones de vida dignas, el acceso a la asistencia médica, una vivienda adecuada o el acceso a la educación no apuntan a un suministro de servicios materiales solamente, sino también, y de forma preeminente, a la superación de relaciones de dependencia unilaterales dentro de la sociedad. La lucha por la justicia social es un debate político por un orden social justo. La reivindicación de situaciones sociales justas también puede fortalecerse con un abordaje basado en derechos. Porque siempre donde los gobiernos se desligan de la responsabilidad por la justicia social y niegan el acceso a derechos sociales, entran en el foco de la atención los reclamos legales individuales planteados por determinadas personas y las obligaciones legales de los Estados en cuestión. La lucha contra la pobreza y la protección de los derechos humanos están estrechamente entrelazados y se condicionan recíprocamente. Apuntan a la realización personal autónoma de la libertad del ser humano y a su independencia de las limitaciones impuestas por la sociedad. La lucha consecuente contra la pobreza no solo alude a la eliminación de deficiencias económicas, sino que también involucra a los seres humanos como actores activos y titulares de derechos. Entre los derechos humanos económicos, sociales y culturales (también conocidos por sus siglas DESC, o simplemente “derechos sociales”, ante todo del Pacto Social de la ONU) cuentan aquellos derechos que, según su énfasis, pueden ser atribuidos a los ámbitos económico, social o cultural; por ejemplo, los **derechos humanos económicos** como el derecho al trabajo, el derecho a la organización sindical; **los derechos sociales** como el derecho a la salud, el derecho a la seguridad social, el derecho a la alimentación, el derecho al agua y los **derechos humanos culturales** como el derecho a la educación, el derecho a inclusión en la vida cultural y el derecho a participar de los logros del progreso científico y de su aplicación. La política de austeridad que se viene implementando en Europa conlleva el riesgo de que queden relegados los estándares en derechos humanos sociales y el acervo conquistado.<sup>1</sup>

### **Pacto Social de la ONU y Carta Social Europea**

En 1966, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Pacto Social de la ONU) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Pacto Civil de la ONU) como documentos normativos de igual rango. En el Pacto Civil de la ONU quedan establecidos, entre otras cosas, la prohibición de la tortura, el derecho a la libertad individual y a la libertad religiosa, y el derecho a la libertad de expresión. En el Pacto Social de la ONU, en cambio, de forma similar a la también vinculante Carta Social Europea del Consejo de Europa de 1961, entre otras cosas se documentan el derecho al trabajo, el derecho a la seguridad social, el derecho a la salud y el derecho a la educación.

Sin embargo, mientras que para el Pacto Civil de la ONU ya desde un principio se negoció con éxito un Protocolo Facultativo, hubo que esperar hasta el año 2008 a que se adoptara el Protocolo Facultativo del Pacto Social de la ONU. Este protocolo prevé un procedimiento de queja individual ante el comité competente de la ONU en casos de vulneración de derechos garantizados en el Pacto Social de la ONU y una vez agotados todos los recursos de la vía judicial nacional. Este comité puede instar a los Estados en cuestión a la acción, o iniciar –en el caso de vulneraciones graves o sistemáticas de los derechos económicos, sociales y culturales– un procedimiento de investigación *in situ*.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en breve: Comité de Derechos Sociales), instalado por el Comité Económico y Social de la ONU en el año 1985 como órgano supervisor del Pacto Social de la ONU, examina los informes que deben presentar periódicamente los Estados contratantes con arreglo al art. 16 y siguientes del Pacto y resume el resultado de estos análisis en las

---

<sup>1</sup> Véase: Resolución 1884 (2012)1 “Medidas de austeridad – un peligro para la democracia y los derechos sociales” de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (PACE) del 26.06.2012.

así llamadas **Observaciones Concluyentes** (*Concluding Observations*). Además, el Comité de Derechos Sociales publica los así llamados **Comentarios Generales** (*General Comments*), donde comenta determinados artículos o disposiciones parciales del Pacto sobre la base de su jurisprudencia.<sup>2</sup>

Los Comentarios Generales describen en forma autorizada los estándares en la práctica del Comité de Derechos Sociales, y de ese modo ofrecen una ayuda para la interpretación del Pacto. Aunque estos Comentarios Generales no sean vinculantes en materia de derecho internacional, sí proporcionan indicaciones útiles en cuanto a la práctica general de los Estados. El Comité de Derechos Sociales ha adoptado hasta ahora más de 20 Comentarios Generales sobre el Pacto Social de la ONU, definiendo con ello los derechos humanos sociales mencionados en el Pacto Social. Estas normas pueden aplicarse en forma directa. Cada Estado deberá aplicar directamente, como mínimo, el sentido central de cada uno de estos derechos. En diversos procedimientos especiales, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) también impulsó la aplicación de derechos humanos sociales, entre los que podemos mencionar, a modo de ejemplo, el derecho a una vivienda digna<sup>3</sup> y el derecho a asistencia sanitaria pública<sup>4</sup>.

A nivel de la ONU, la República federal de Alemania también abogó a favor del Protocolo Facultativo del Pacto Social de la ONU, pero hasta el momento no lo ha firmado ni ratificado. En cuanto a su negativa a ratificar el Protocolo Facultativo, la República Federal de Alemania adoptó la posición de que la jurisprudencia del Comité Social de la ONU solamente podía evaluarse “de forma limitada”, y que faltaban, en parte, “Comentarios Generales sobre diversos artículos del Pacto Social de la ONU”<sup>5</sup>. Y que estos, por cierto, eran de importancia fundamental para la evaluación jurídica del efecto que tendrían posibles quejas individuales previstas en el Protocolo Facultativo. Sin embargo, las dudas en cuanto al efecto inmediato fueron disipadas definitivamente con la introducción de un procedimiento de queja individual por el Protocolo Facultativo del Pacto Social de la ONU. La interpretación frecuentemente sostenida en Alemania en el pasado, de que el Pacto Social de la ONU solo contenía simples elementos de programa, ya quedó superada hace tiempo a nivel internacional.

La Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de Viena de 1993 fue un hito en la evolución de los derechos humanos sociales al reconocer expresamente la indivisibilidad –o sea, la interdependencia entre sus diferentes dimensiones– y la universalidad de los derechos humanos.<sup>6</sup> Los derechos humanos sociales se siguieron desarrollando con esfuerzos renovados en materia de derecho internacional. En este sentido, fueron relevantes más recientemente la introducción de procedimientos de queja individual en cuanto a la Convención de la ONU sobre los Derechos de la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño (CRC) y la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), que también fueron ratificados por Alemania. Con la ratificación de estos protocolos facultativos no se reconocieron, acaso, nuevos

---

<sup>2</sup> Así por ejemplo, en los años 2007 y 2008, algunos Tribunales Contencioso-Administrativos se ocuparon de la compatibilidad de tasas de matrícula con el Pacto Social de la ONU. En este sentido, el objeto sometido a valoración también era la interpretación del pacto, en particular por el Comentario General n.º 13 (el derecho de cada persona a la educación). En cuanto a la aplicabilidad inmediata de los derechos del Pacto Social de la ONU, el Tribunal Contencioso-Administrativo de Friburgo, por ejemplo, aclaró que las obligaciones del Pacto no representaban un simple elemento del programa sin obligatoriedad, en el sentido de una “obligación de intentar”, sino que vinculaban directamente al legislador regional (del *Land* o estado federado correspondiente), al menos en el sentido de que no podía promulgar una ley para la introducción de tasas de matrícula que se opusiera a esta obligación. Que las disposiciones del Pacto, de cuya obligatoriedad jurídica partía el Tribunal, eran claras y formuladas inequívocamente como orden normada. Véase Tribunal Contencioso-Administrativo (*Verwaltungsgericht, VG*) Hamburgo, sala 15, sentencia del 22 de diciembre de 2008 - 15 K 656/07; VG Karlsruhe, sala 7, sentencia del 11 de julio de 2007 - 7 K 444/07 y 7 K 2966/06; VG Friburgo (Breisgau) sala 1, sentencia del 20 de junio de 2007 - 1 K 121/07 y 1 K 2324/06; VG Hannover, sala 6, auto del 08 de junio de 2007 - 6 B 8296/06.

<sup>3</sup> Véase <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Housing/Pages/HousingIndex.aspx>

<sup>4</sup> Véase <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Health/Pages/SRRightHealthIndex.aspx>

<sup>5</sup> Véase respuesta del Gobierno de la RFA a la pregunta oral de Azize Tank (Impreso del Bundestag Alemán 18/814).

<sup>6</sup> Véase Declaración y Programa de Acción de Viena, adoptado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25.06.1993, a consultar en: <http://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/Vienna.aspx>

derechos sociales, sino que más bien se reconocieron de forma jurídicamente vinculante derechos humanos sociales ya existentes del Pacto Social de la ONU, desde la óptica de las situaciones específicas en las que viven los afectados y sus posibilidades de queja individual. La inclusión igualitaria de derechos políticos y sociales en estas Convenciones de la ONU más recientes manifiesta, al mismo tiempo, la equivalencia entre derechos humanos sociales y derechos humanos políticos tradicionales. Por esta razón, estas Convenciones de la ONU no contienen ninguna graduación normativa y contemplan ambas dimensiones de los derechos humanos como derechos a la libertad, porque no existe, por ejemplo, un derecho social a la salud o asistencia médica sin el derecho político a la integridad física. De forma inversa, no existe, por ejemplo, un derecho social a la creación de sindicatos sin el derecho político a la libertad de asociación. En este sentido, también despliega una enorme relevancia la entrada en vigencia de la Carta Social Europea revisada el 1.º de julio de 1999 y la implantación del procedimiento de queja colectiva.<sup>7</sup> El Consejo de Europa fortaleció los derechos originales de la Carta Social Europea con el Protocolo de Turín de 1991, respondiendo con ello a los cambios sociales profundos que se produjeron desde 1961 con la Carta Social Europea revisada. Este desarrollo fue acompañado por una jurisprudencia muy diversa en cuanto a los derechos humanos sociales a nivel internacional, nacional y regional, que documenta la equivalencia y la interdependencia de estos derechos con otros derechos humanos políticos.<sup>8</sup> Sin embargo, la República Federal de Alemania hasta ahora omitió el apoyo a esta evolución de la Carta Social Europea, y desde hace casi diez años está negando la ratificación de la Carta Social Europea revisada que ya fue firmada en el año 2007.

### **Exigibilidad por vía judicial de derechos económicos, sociales y culturales**

El desarrollo aquí expuesto indica que los derechos humanos sociales dejaron de ser el pariente pobre del sistema internacional de los derechos humanos. Una globalización justa exige medidas que refuercen este desarrollo. Los derechos económicos, sociales y culturales de todas las personas deberán ser asegurados y desarrollados de forma sostenible a nivel nacional y a nivel internacional.

Los derechos humanos sociales del Pacto Social de la ONU y de la Carta Social Europea juegan un papel central al respecto. Una vez ratificados, ambos acuerdos forman parte vinculante del ordenamiento jurídico alemán y pueden ser exigidos por la vía judicial ante tribunales alemanes. Sin embargo, ni el Pacto Social de la ONU ni tampoco la Carta Social Europea se pueden hacer valer mediante un juicio de amparo, porque no tienen categoría constitucional; solamente tienen el rango de derecho federal simple. Por eso, es imperativo que se incluyan los derechos humanos sociales en la Ley Fundamental. En tiempos más recientes, los derechos humanos sociales de los tratados sobre derechos humanos de la ONU existentes fueron fortalecidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional Federal (*Bundesverfassungsgericht, BVerfG*). En este sentido deben realzarse, en particular, el fallo sobre el sistema alemán de ayuda social “Hartz IV” (BVerfG, 1 BvL 1/09) del 9.02.2010 y el fallo sobre la Ley de Prestaciones para Solicitantes de Asilo (BVerfG, 1 BvL 10/10, 1 BvL 2/11) del 18.07.2012.

### **El fallo “Hartz IV” de la Corte Constitucional Federal**

Con su fallo del 09.02.2010 (BvL 1/09), la Corte Constitucional Federal mostró una evolución en su jurisprudencia al dictaminar que la garantía de una subsistencia mínima digna para todas las personas que habitan el suelo alemán es un derecho fundamental. Este derecho específico tiene su base en el art. 1 inciso 1 de la Ley Fundamental (La dignidad de la persona) en conjunción con el art. 20 inciso 1 de

---

<sup>7</sup> Así, sobre la base del Protocolo Adicional a la Carta Social Europea sobre quejas colectivas, la asociación de jubilados agricultores griegos presentó una queja contra el recorte de las jubilaciones en el sector público por vulneración de los artículos 12§3 (Derecho a la seguridad social) de la Carta Social Europea (véase <http://conventions.coe.int/Treaty/GER/Trea-ties/Html/035.htm>)

<sup>8</sup> En la página web de la Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ESCR-Net) [www.escr-net.org/caselaw](http://www.escr-net.org/caselaw) se publican sentencias ejemplares en materia de derechos humanos sociales. Así, un tribunal canadiense sentenció, también remitiéndose al derecho a la vivienda digna del Pacto Social de la ONU, que una ley comunal de espacios verdes la vulneraba al prohibir un campamento de un grupo de personas sin techo cuando, al mismo tiempo, había una falta de alternativas para alojar a estas personas en la ciudad (Véase Sentencia en el proceso de Victoria [Ciudad] v. Adams, 2009 BCCA 563; 2008 BCSC 1363 <http://www.escr-net.org/docs/i/1186570>).

la Ley Fundamental (El principio del Estado social). De ese modo, su vigencia es fundamental, independientemente de la nacionalidad o del estatus de residencia de una persona. De este derecho fundamental emana una obligación jurídica objetiva del Estado, que se relaciona con una pretensión jurídica subjetiva a recibir prestaciones que tiene el titular del derecho fundamental afectado.

### **El fallo de la Corte Constitucional Federal sobre la Ley de Prestaciones para Solicitantes de Asilo**

El derecho social a un mínimo de subsistencia digno fue fortalecido por el fallo del 18 de julio de 2012 sobre la Ley de Prestaciones para Solicitantes de Asilo (*Asylbewerberleistungsgesetz, AsylbLG*). En esta sentencia, la Corte Constitucional Federal indicó explícitamente que en la adecuación de la ley a esta sentencia también se tenían que tener en cuenta las directivas del derecho internacional: “De las normas sobre el mínimo de subsistencia que rigen en Alemania también forman parte el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 19 de diciembre de 1966 [...]. En el art. 9, el Pacto establece un derecho a la seguridad social, y en el art. 15, inciso 1 parte a, el derecho a participar de la vida cultural.” La Corte Federal de Asuntos de Seguridad Social ha concretado hace poco tiempo el derecho fundamental a que se garanticen un mínimo de subsistencia digno y las prestaciones de cobertura básica para quienes buscan empleo (SGB II), también para los ciudadanos de la Unión Europea.<sup>9</sup> Esto demuestra que una argumentación directa, con normas de tratados vigentes sobre derechos humanos, también es apropiada para fortalecer las posiciones jurídicas de personas socialmente desfavorecidas. Por lo tanto, también deberán consultarse los tratados de derechos humanos de la ONU para interpretar los derechos humanos garantizados por la Ley Fundamental.

### **El principio de Estado social y los derechos sociales fundamentales en la República Federal de Alemania**

La garantía de derechos humanos y fundamentales sociales es una condición indispensable para una vida digna y para la participación en una sociedad con justicia social. Luego de las devastadoras experiencias de la Segunda Guerra Mundial, la Ley Fundamental se atuvo a un enfoque estrechamente ligado a garantías fundamentales de la libertad, y explícitamente no concretó los derechos sociales, pero sí los derechos políticos fundamentales. Como excepción a esa regla se pueden mencionar, en la Ley Fundamental, el derecho cultural de la libertad del arte y de la ciencia del art. 5 inciso 3; los derechos sociales de la protección del matrimonio, de la familia y de los niños del art. 6 y los derechos económicos como el derecho a la creación de sindicatos del art. 9 inciso 3 y el derecho a la libre elección del trabajo del art. 12 inciso 1 párrafo 1, que asimismo están documentados en el Pacto Social de la ONU.

Junto con la Ley Fundamental, el derecho legal simple también contiene una serie de derechos y garantías sociales adicionales. Así por ejemplo, en el Código de Seguridad Social (*Sozialgesetzbuch, SGB*) figuran, entre otras cosas, los derechos a la promoción de la educación y del trabajo, el acceso a la seguridad social (seguro de enfermedad, de accidentes, de cuidados a largo plazo y de pensiones), a subsidio para una vivienda adecuada o a ayuda social, y el derecho a la inclusión para personas con discapacidad. Otros derechos fundamentales sociales y elementales se han derivado como consecuencia de la jurisprudencia de la Corte Constitucional Federal a partir de las disposiciones de la Ley Fundamental.<sup>10</sup> La protección de la dignidad humana en el artículo 1 de la Ley Fundamental y el principio de Estado social elemental e inalienable (art. 20 inciso 1 en conjunción con el artículo 79 inciso 3, Ley Fundamental) obligan a la República Federal de Alemania a garantizar la seguridad social (estándares básicos: protección en caso de enfermedad, jubilaciones y pensiones, mínimo de subsistencia digno y justicia social (entre otros, derecho laboral)).

---

<sup>9</sup> Tribunal Federal de Asuntos de Seguridad Social (*Bundessozialgericht*) B 4 AS 59/13 R, B 4 AS 44/15 R y B 4 AS 43/15 R del 03.12.2015.

Entre las decisiones emblemáticas de la Corte Constitucional Federal cuentan, ante todo, la BVerfGE 33, 303 (derecho a admisión al estudio universitario); BVerfGE 1, 97 (derecho a la vida/derecho a asistencia estatal), BVerfGE 9, 124 (beneficio de pobreza, defensa gratuita); BVerfGE 87, 153 (mínimo de subsistencia en la imposición tributaria); BVerfGE 65, 182 (plan social); BVerfGE 68, 193 (obra social obligatoria); BVerfGE 115, 25 (métodos de medicina alternativa) y BVerfGE del 9 de febrero de 2009 (inconstitucionalidad del cálculo de prestación básica del sistema Hartz IV para niños y adultos).

Sin embargo, la oferta del Estado social hasta ahora no está suficientemente materializada por el derecho constitucional y solo apela al legislador.<sup>11</sup> Esta definición insuficiente de contenidos de la oferta del Estado social merma su capacidad de imponerse por el derecho constitucional. Un recurso de amparo no puede dirigirse contra la omisión legislativa del Estado social, sino solamente contra la omisión de actos de las instancias administrativas o judiciales. Así, la oferta de Estado social no pudo impedir, hasta ahora, que se fueren los recortes sociales y la redistribución social de abajo hacia arriba. También por esta razón, el principio de Estado social debería ser materializado en la Ley Fundamental. Al respecto, esta determinación de los objetivos del Estado no brinda derechos subjetivos exigibles directamente por la vía judicial, en el sentido de derechos a percibir prestaciones. Al mismo tiempo, el principio del Estado social representa más que una mera disposición programática; porque objetivamente, obliga al Estado a ponerlo en práctica en la medida de lo posible.

### **Conclusiones finales; áreas de acción para La Izquierda (DIE LINKE)**

La Ley Fundamental no tiene un monopolio de los derechos humanos. Los derechos económicos, sociales y culturales experimentaron un desarrollo constante en la práctica del derecho internacional. Se reflejan en el Pacto Social de la ONU y en la Carta Social Europea, y mediante la ratificación pasaron a formar una parte vinculante del ordenamiento jurídico interno de la República Federal de Alemania. Hoy, la jurisprudencia de la Corte Constitucional Federal se muestra bastante más abierta que hace unos pocos años frente a las normas internacionales de derechos humanos del Pacto Social de la ONU. Esta tendencia debe ser promovida, puesto que ofrece la oportunidad de intervenir a nivel político interno y de apoyar luchas sociales con argumentos del derecho internacional.

Los derechos humanos sociales ofrecen un amplio tema transversal de una política de izquierdas, puesto que se relacionan con muchos ámbitos políticos diferentes. Justamente por eso, los derechos humanos sociales podrán desplegar su valor añadido en el debate político. Dada su característica interdependencia, la referencia a los derechos humanos sociales permite un acceso más amplio a diferentes ámbitos políticos, desde la política de empleo, pasando por la Ley de Prestaciones para Solicitantes de Asilo, la política sanitaria y la política del cuidado a largo plazo, hasta la política comunal de la vivienda y el derecho a la educación. Una política social coherente puede ser fortalecida a nivel nacional mediante la referencia a los derechos humanos sociales. Un enlace bien encauzado entre ámbitos políticos tradicionales con los derechos humanos sociales permitirá obtener efectos sinérgicos y apoyar una movilización de la sociedad civil y de la opinión pública a favor de la justicia social, la participación y la inclusión. Ante este trasfondo, es tanto más importante que en el centro de las luchas por una sociedad justa se coloquen los instrumentos existentes a nivel internacional, se reconozca su valor añadido para el trabajo político, se realce su relevancia para la sociedad en su conjunto y se promueva su evolución. Estos instrumentos pueden desplegar un papel importante en el trabajo parlamentario y también en las luchas sociales.

La Izquierda (DIE LINKE) aboga por una clara reivindicación de la indivisibilidad, equivalencia y universalidad de todos los derechos fundamentales y humanos. La promoción de la justiciabilidad de los derechos humanos sociales como esencia de una política social debe pasar con mayor fuerza al centro del trabajo político de La Izquierda (DIE LINKE) y no ser tomada solamente como una tarea transversal complementaria para la política alemana.

Si bien el objetivo de una política emancipadora en la lucha contra las condiciones de producción reinantes no debe malinterpretarse como el esfuerzo por que unos conceptos jurídicos meramente funcionales pasen a reemplazar ideas socialistas, en la práctica jugarán un papel cada vez más importante la lucha por el reconocimiento legal y la posibilidad de hacer valer los derechos sociales fundamentales y humanos bajo las condiciones reinantes. Así, no resulta extraño que la vía judicial por el Tribunal de Asuntos de Seguridad Social o el Tribunal de Trabajo suela considerarse como un último recurso para reclamar, por ejemplo, derechos sociales de subsistencia justificados. Justamente

---

<sup>11</sup>Dada su amplitud e imprecisión, el principio del Estado social que establece la Ley Fundamental no contiene, por lo general, instrucciones de implementación directas que pudieran ser transpuestas sin una base legal al derecho simple. Por eso, su implementación es, en primera línea, una tarea del legislador (véase BVerfGE 1, 97 [105]).

por eso, los procedimientos de queja individual del Pacto Social de la ONU o también los procedimientos de quejas colectivas de la Carta Social Europea son instrumentos importantes para la lucha por la justicia social y, asimismo, elementos correctivos ante desarrollos inapropiados a nivel nacional. De esta manera, la pobreza, la discriminación y los desequilibrios sociales también podrán recibir una mayor atención como violación de la ley por la que deberán responder un Estado o una determinada política. La Izquierda (DIE LINKE) se propone fortalecer la creciente autoorganización de la sociedad civil; a saber, las iniciativas de personas desocupadas, de inmigrantes, de mano de obra “golondrina” y de personas con discapacidades. Los derechos humanos sociales deben ser fortalecidos, y para ello, su imposición deberá ser declarada como objetivo de una política social.

**Por eso, exigimos para que se fortalezca la política de derechos humanos sociales:**

- Incorporación de los derechos humanos sociales en la Ley Fundamental
- Materialización del principio del Estado social de la Ley Fundamental
- Firma y ratificación de convenciones y protocolos facultativos pendientes y retirada de las reservas planteadas
- Entendimiento de los derechos humanos sociales como elemento central de una política social
- Impulso, junto con otros miembros del Consejo de Europa, del fortalecimiento institucional del Comité de Asuntos Sociales para que supervise la Carta Social Europea
- Mediante normas jurídicamente vinculantes, reforzar la responsabilidad de empresas multinacionales por vulneración de derechos humanos sociales.